

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 2038-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 14 de diciembre de 2020.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en treinta y nueve (39) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, con el Oficio N° 489-2020-UNHEVAL-AL, del 06.NOV.2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite el Informe N° 305-2020-UNHEVAL-UPJ, del 05.NOV.2020, mediante el cual, la Jefe de la Unidad de Procesos Judiciales, emite opinión sobre reversión de terrenos donados a favor de la UNHEVAL; la cual realiza en los siguientes términos:

**Primero:** Que, mediante el Informe N° 01-2018-UNHEVAL-AFAPO, de fecha 28 de abril de 2018, la Unidad de Bienes Patrimoniales, informan a la Jefe de la Oficina de Administración Patrimonio y Operaciones, que existen predios que fueron revertidos a sus donantes y/o que no pertenecen a la UNHEVAL, cuyas resoluciones de aceptación de donación deben ser declarada sin efecto, como son:

1. Predio San Antonio de Huarochiri, ello en atención a que el Consejo Municipal decidió dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Municipal N° 027-2014-MDSA y 028-2014-MDSA, sobre donación de terreno y no habiendo la UNHEVAL cumplido con la construcción de la infraestructura en dos años, el Consejo Municipal adoptó la referida decisión.
2. Predio Agocushma-Dos de Mayo: Terreno que fue cedido de manera condicional a favor de la UNHEVAL, por la Comunidad Campesina de Ripan-Liriopampa, Caserío De Agocushma y cuya condición fue que la UNHEVAL, debía realizar la construcción en el plazo de 3 años, el cual no cumplió y que el dominio del predio ha sido revertido a la comunidad.
3. Predio ubicado en Puerto Inca: Terreno Donado con fecha 28 de febrero de 2018 y según referencia de la alcaldesa Daysi Hendiger, realizada al Vicerrector de Investigación, Dr. Javier López y Morales, el terreno había sido donado a la comunidad.
4. Carpish; terreno de 100 hectáreas ubicado en el distrito de Acomayo-San Pedro de Carpish, cuya posesión fue ofrecida a la Universidad por el Sr. Cleto Figueroa Vela, la cual no fue poseionario la UNHEVAL y que el mismo es un área intangible protegida por el Estado.
5. Tambogan-Churubamba; terreno de 5,096.380 m<sup>2</sup>, cuya posesión otorgada por autoridades de la Comunidad y del Centro Poblado de Tambogán a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y que a la fecha no se ha concretado la donación formal por parte de la comunidad.

**Segundo:** Que, ante el informe realizado, la Oficina de Asesoría Legal, emitió el Informe N° 853-2018-UNHEVAL-AL, de fecha 16 de setiembre de 2018, en la que opinó por que se deje sin efecto la aceptación de todas las donaciones precisadas por la Unidad de Administración, Patrimonio y Operaciones; ante lo cual el Consejo Universitario con el Provedo N° 1096-2018-UNHEVAL/CU/SG, devolvió el referido informe para las acciones legales correspondientes.

**Tercero:** Que, en el presente caso, se considera que debe aceptarse la REVERSIÓN DEL TERRENO DE LOS SIGUIENTES PREDIOS: Predio San Antonio de Huarochiri, ello en atención a que el Consejo Municipal decidió dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Municipal N° 027-2014-MDSA y 028-2014-MDSA, sobre donación de terreno y no habiendo la UNHEVAL cumplido con la construcción de la infraestructura en dos años, el Consejo Municipal adoptó la referida decisión; decisión que se encuentra dentro de las cláusulas del convenio; **ya que la UNHEVAL, a la fecha de la reversión no había cumplido con las condiciones otorgadas por la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri.**

**Cuarto:** Que, respecto a los siguientes predios no se puede realizar la reversión de los terrenos en atención a lo siguiente:

1. Predio Agocushma-Dos de Mayo: Terreno que fue cedido de manera condicional a favor de la UNHEVAL, por la Comunidad Campesina de Ripan-Liriopampa, Caserío de Agocushma y cuya condición fue que la UNHEVAL, debía realizar la construcción en el plazo de 3 años, el cual no cumplió y que el dominio del predio ha sido revertido a la comunidad; **sin embargo no existe documento de aceptación de reversión.**  
Predio ubicado en Puerto Inca: Terreno Donado con fecha 28 de febrero de 2018 y según referencia de la Alcaldesa Daysi Hendiger, realizada al Vicerrector de Investigación, Dr. Javier López y Morales, el terreno había sido revertido a la comunidad; **al respecto no puede emitirse acuerdo de aceptación de reversión en atención a que no existe documento alguno que sustente la reversión realizada.**
3. Carpish; terreno de 100 hectáreas ubicado en el distrito de Acomayo-San Pedro de Carpish, cuya posesión fue ofrecida a la Universidad por el Sr. Cleto Figueroa Vela, la cual no fue poseionario la UNHEVAL, y que el mismo es un área intangible protegida por el Estado; en este no se tiene documento de aceptación de posesión, por lo que no puede revertirse una posesión que nunca se formalizó.
4. Tambogan-Churubamba; terreno de 5,096.380 m<sup>2</sup>, cuya posesión otorgada por autoridades de la Comunidad y del Centro Poblado de Tambogán a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y que a la fecha no se ha concretado la donación formal por parte de la comunidad, en este no se tiene documento de aceptación de reversión; por lo que no se puede revertir un terreno que nunca se formalizó la donación.

...///



En consecuencia, OPINA que el Consejo Universitario acepte la reversión del terreno ubicado en el distrito de San Antonio de Huarochirí-Lima, por cuanto la UNHEVAL incumplió las condiciones de la donación. Respecto a los demás terrenos no cabe adoptar ningún acuerdo de reversión en atención a los fundamentos expuestos;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 47 de Consejo Universitario, del 11.NOV.2020, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó ACEPTAR la REVERSIÓN del terreno ubicado en el distrito de San Antonio de Huarochirí-Lima, aceptado como donación por la UNHEVAL con la Resolución N° 1389-2014-UNHEVAL-CU; por cuanto la UNHEVAL incumplió las condiciones de la donación; disponiendo que la Dirección General de Administración y los demás órganos internos competentes adopten las acciones de su competencia;

Que, el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0622-2020-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° ACEPTAR la REVERSIÓN del terreno ubicado en el distrito de San Antonio de Huarochirí-Lima, aceptado como donación por la UNHEVAL con la Resolución N° 1389-2014-UNHEVAL-CU; por cuanto la UNHEVAL incumplió las condiciones de la donación; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° DISPONER que la Dirección General de Administración y los demás órganos internos competentes adopten las acciones de su competencia; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



HUANDI REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR



Abog. VERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado-VRAcad  
VRInv AL OCI  
UTransparencia OCalidad  
DIGA UAPO SUBP Archivo

... fue transferido a JU para el  
... y de los fines  
Abog. Versey K. Figueroa Quiñonez  
SECRETARIA GENERAL